

ASUNTO: SE PRESENTA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA SU DEPOSITO.

038406

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO.

Los suscrito **MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO**, con el carácter de Secretario General del Sindicato denominado "**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO**", con domicilio en la **CALLE AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, Y "SISTEMA DIF LA BARCA"**, y con el carácter de Representante Legal del Organismo Público Descentralizado la **DIRECTORA GENERAL C. ANA ROSA LÓPEZ BRISEÑO, CON DOMICILIO EN LA CALLE RAYMUNDO VAZQUEZ HERRERA# 611 COLONIA LA MAGUEYERA, EN EL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO**, respetuosamente:

NOV 29

EXPONEMOS:

Que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 390 y 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar 5 cinco tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 15 quince de Noviembre de 2006 dos mil seis y Reglamento Interior de Trabajo del Organismo Público Descentralizado celebrado entre las partes que representamos, a fin de que se tenga por Depositado y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente selladas, y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dicho documento, quedando autorizado para recibirlos, de parte del Sindicato, el **C. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ**.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Presidente de la Junta

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga presentado el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO para su Depósito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Por el "Organismo"


C. ANA ROSA LOPEZ BRISEÑO
DIRECTORA GENERAL

Por el "Sindicato"


LIC. MA. DEL ROCIO TABARES CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

038406

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO NUMERO 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "SISTEMA DIF LA BARCA" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. ANA ROSA LOPEZ BRISEÑO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ORGANISMO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE RAYMUNDO VAZQUEZ HERRERA # 611 COLONIA LA MAGUEYERA EN EL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO, LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLASULAS:

PRIMERA.- "EL ORGANISMO" a través de su representante legal, reconoce la personalidad jurídica del sindicato que arriba se indica, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio única y exclusivamente con los representantes legales de dicha organización, siendo nulo todo arreglo que hiciera el patrón con los trabajadores a su servicio.

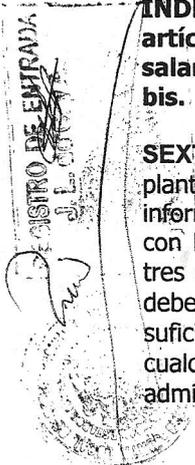
SEGUNDA.- Los Representantes del Sindicato gozarán de todas las facilidades necesarias en cualquier momento, para tratar con los Representantes Legales del Organismo Público Descentralizados, asuntos concernientes al Contrato, en su representación en problemas que individualmente confronten sus agremiados con motivo de la aplicación del mismo.

TERCERA.- Patrón y Sindicato se obligan a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de 8 ocho días hábiles, todas las comunicaciones meramente informativas. En casos especiales se sujetarán a la Ley y a las cláusulas del contrato.

CUARTA.- En los casos de problemas de carácter individual o colectivo de trabajo, las partes agotarán los recursos conciliatorios quedando en libertad para hacer uso de sus derechos ante la Ley o Tribunales competentes, en caso de no llegar a un acuerdo.

QUINTA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por TIEMPO INDETERMINADO; será revisable cada Dos años, conforme lo establece el artículo 399, fracción III de la Ley, y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, según lo dispuesto en el artículo 399 bis.

SEXTA.- El Patrón se reserva la facultad de contratar y/o establecer nuevas plantas o cubrir vacantes definitivas o temporales en los puestos de base, informando en su momento al Delegado Sindical, sobre las nuevas contrataciones, con la obligación del empleado de hacer solicitud al sindicato en un plazo de 3 tres días. De igual forma, el personal que ingrese al "SISTEMA DIF LA BARCA", deberá tener el perfil requerido para la atención de emergencias y con la suficiente disponibilidad para cumplir con el trabajo que se le encomiende para cualquier parte del Estado de Jalisco, condicionado a aprobar los exámenes de admisión correspondientes.



SEPTIMA.- "EL ORGANISMO" se obliga a su estricta observancia de las jornadas legales de trabajo y son: diurnas ocho horas; mixtas siete horas y media y nocturna siete horas.

OCTAVA.- Las horas extras que los trabajadores laboren para "EL ORGANISMO" de acuerdo con sus políticas internas, deberán ser pagadas por "EL ORGANISMO" de conformidad a lo señalado en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- "EL ORGANISMO" se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio Capacitación y Adiestramiento y "EL SINDICATO" proporcionará todo el apoyo necesario para que los programas cumplan con su finalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA.- "EL ORGANISMO" se obliga a conceder a los trabajadores a sus servicios los siguientes días de descanso obligatorio con goce de sueldo integro que son: los días señalados en el artículo **74 de la Ley**, que son los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de acciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DECIMA PRIMERA- "EL ORGANISMO" se obliga a descontar de los salarios de sus Trabajadores las **CUOTAS SINDICALES** Ordinarias o Extraordinarias que le solicite el Sindicato de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110, fracción VI, y 132, fracción XXII, de la Ley, desde el momento en que surta efectos el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

DECIMA SEGUNDA- "EL ORGANISMO" se obliga a conceder a los trabajadores que tengan mas de seis meses consecutivos de antigüedad dos periodos anuales de vacaciones de 10 (diez) días laborales cada uno, en las fechas que EL PATRON señale con anterioridad de acuerdo a las necesidades del servicio.

DECIMA TERCERA- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgarles la cantidad equivalente a un 25% (veinticinco por ciento) sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional. Dicha prima se deberá de cubrir en forma proporcional al personal por el tiempo trabajado.

DECIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" se obliga a entregar a los trabajadores a su servicio el importe de 50 (cincuenta) días de salario como Aguinaldo cantidad que será entregada a mas tardar el día 20 de diciembre de cada año.

DECIMA QUINTA- Los salarios no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en lo dispuesto por el **artículo 97 y 110 de la Ley**. Además que, también está prohibida la imposición de multas en efectivo a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

DECIMA SEXTA.- Los Trabajadores sindicalizados podrán verificar lo correspondiente al importe de su salario con deducciones que se hagan, ya que el Patrón les entregará una COPIA DEL RECIBO que contenga los conceptos de pago y los descuentos que se les hagan, debiendo firmar el trabajador de recibido. En el entendido que no podrán hacerse descuentos que no estén autorizados por la Ley y que no se encuentren pactados en este contrato o que no estén previstos en sus Estatutos.

DECIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores percibirán Salario Integro los días de descanso obligatorio y de vacaciones.

DECIMA OCTAVA.- El salario se pagará directamente al trabajador. **Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante Carta Poder suscrita por dos testigos.** El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón, conforme lo dispuesto en el **artículo 100 de la Ley.**

DECIMA NOVENA.- Los Trabajadores dispondrán de **MEDIA HORA** para tomar alimentos, que le será computada como tiempo laborado, conforme a lo dispuesto en el **artículo 64 de la Ley.**

VIGESIMA.- Los trabajadores gozarán de un Horario de Tolerancia siendo este de la siguiente manera:

- I. **TOLERANCIA** ===== 15 minutos
- II. **RETARDO** ===== 16 minuto al 30 minuto
- III. **FALTA** ===== 31 minutos en adelante

Si su llegada del Trabajador es entre el minuto 31, esté queda a disposición del Patrón o del Jefe de Recursos Humanos, los cuales por necesidades del servicio pueden autorizar que se quede a trabajar mediante la firma de un permiso, toda vez que, se considera como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Son trabajadores de base, en virtud del cual les fue expedido un nombramiento definitivo, los cuales serán inamovibles salvo que incurran en alguna de las causales para la aplicación de sanciones a los empleados.

- I. Ningún trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada, fundada y motivada de conformidad con la Ley.
- II. SISTEMA DIF LA BARCA, por conducto del Director General podrá imponer a quienes contravengan lo dispuesto por los artículos 134 y 135 de la Ley, cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:
 - a. Apercibimiento
 - b. Amonestación por escrito con copia a su expediente y al Sindicato
 - c. Suspensión sin goce de sueldo de máximo 8 ocho días dependiendo de la gravedad de la falta cometida.
 - d. Rescisión de la Relación de Trabajo, siempre y cuando incurra en una de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley, tales como:
 - I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
 - II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del

personal directivo o administrativo de la empresa u organismo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 47, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla al fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo
- IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa u organismo.
- X. Tener el trabajador más de 3 tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o causa justificada;
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. La Sentencia Ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

- XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere .
- XVI. El **PATRON** deberá dar al trabajador **AVISO ESCRITO** de la fecha y causa o causas de la rescisión. El **AVISO** deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador. La **FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR O A LA JUNTA**, por sí sola bastara para considerar que el Despido fue Injustificado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Patrón concederá los siguientes Permisos o Licencias a su personal:

- I. Permiso de 2 dos días hábiles con goce de sueldo en caso de **Fallecimiento** de su Cónyuge, Padre, Hijos o Hermanos.
- II. Permiso de 10 diez días con goce de sueldo para los trabajadores que contraigan **Nupcias** previa solicitud elaborada con 5 cinco días hábiles de anticipación
- III. Permiso de 1 un día con goce de sueldo para el trabajador por motivo de su **Cumpleaños** previa solicitud elaborada con tres días de anticipación.
- IV. En relación a la **Gestación**, las mujeres gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, 30 treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y 60 sesenta días después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.
- V. En relación a la **Lactancia**, durante los primeros 5 cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquéllas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de **MEDIA HORA** para Alimentar a sus Hijos.
- VI. Licencias Sin Goce de Sueldo: En lo no contemplado en esta cláusula, respecto a los permisos y licencias se aplicará lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo del SISTEMA DIF LA BARCA autorizado por el Patronato de dicho organismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Patrón se compromete en respetar el derecho escalafonario que tienen los trabajadores previsto en la Ley, conforme a las bases establecidas en el reglamento que norma las condiciones generales de trabajo, para lo cual deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Conocimientos y Aptitud (PREVIO EXAMEN TEORICO Y PRACTICO)
- II. Puntualidad
- III. Disciplina en el Trabajo
- IV. Disponibilidad
- V. Así como otras habilidades que en su momento se requieran para el buen desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" se obliga a pagar a los trabajadores a sus servicios las herramientas y útiles necesarios de trabajo, así como a

proporcionarles agua debidamente filtrada y un botiquín de emergencias que contenga todo lo necesario para primeros auxilios y, mantener los sanitarios bajo un estricto control de higiene.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para los efectos de **FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, las partes acuerdan y aceptan iniciar pláticas y concurrir en caso de incumplimiento ante las **autoridades del trabajo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, se celebra por **TIEMPO INDETERMINADO** y será revisable cada dos años, en los términos establecidos por el artículo 399 fracción III de la Ley, y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis de la Ley, firmándose por quintuplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; depositándose un tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado del Jalisco, según lo previene el artículo 390 de la Ley, y surtirá sus efectos a partir del día de su Depósito ante las Autoridades Laborales correspondientes. Y para que conste lo firman las partes que lo celebran, en el Municipio de **La Barca, Jalisco, a los 15 días de mes de Noviembre del año 2006 dos mil seis.** ..-----

Por el "ORGANISMO"



C. Ana Rosa López Briseño
Director General

Por el "Sindicato"



Lic. Maria del Rocio Tabares Castillo
Secretario General

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRAN ENTRE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENONIMADO "**SISTEMA DIF LA BARCA**" CON DOMICILIO EN LA **CALLE RAYMUNDO VAZQUEZ HERRERA # 611 EN LA COLONIA LA MAGUEYERA, EN EL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO**, REPRESENTADO POR LA **C. ANA ROSA LÓPEZ BRISEÑO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y EL SINDICATO DENOMINADO "**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO**", con domicilio en la **CALLE AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO**- REPRESENTADO POR LA LIC. **MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO**-----

TABULADOR DE SALARIOS

| | | |
|--|-------------|---------|
| ENCARGADO DE FARMACIA | \$ 3,006.64 | MENSUAL |
| COORDINADOR DE TALLERES PROTEGIDOS | \$ 3,386.00 | MENSUAL |
| COORDINADORA DE DESARROLLO COMUNITARIO | \$ 3,941.60 | MENSUAL |
| RECEPCIONISTA | \$ 3,094.00 | MENSUAL |
| ENCARGADO DE INTENDENCIA | \$ 3,006.64 | MENSUAL |
| DELEGADA DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA | \$ 4,607.20 | MENSUAL |
| CONTADORA | \$ 4,607.20 | MENSUAL |
| CHOFER | \$ 3,422.64 | MENSUAL |
| SECRETARIA | \$ 3,536.00 | MENSUAL |
| INTENDENTE | \$ 2,873.52 | MENSUAL |
| AUXILIAR DE INTENDENTE | \$ 2,228.70 | MENSUAL |
| COORDINADORA DE PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL | \$ 3,832.40 | MENSUAL |
| AUXILIAR DE COCINA | \$ 2,228.70 | MENSUAL |
| COCINERO | \$ 4,457.40 | MENSUAL |

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indeterminado, siendo revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo, firmándose por quintuplicado, siendo un ejemplar para cada una de las partes y otro para su deposito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, comenzando a surtir sus efectos legales a partir del día y hora de su deposito en el referido Tribunal del Trabajo.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de Noviembre de 2006

POR "EL ORGANISMO"

C. Ana Rosa López Briseño

POR "EL SINDICATO"

Lic. Maria del Rocio Tabares Castillo